

REAL CHANCILLERÍA

DE GRANADA:

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO.

A este Superior Tribunal se han comunicado por el Escmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla las Reales órdenes siguientes.

1.^a „Escmo Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 28 de Mayo último lo siguiente.=Escmo. Sr.=Siendo indispensable adoptar medios que prevengan los desordenes que en algunos Pueblos de la Península se notan por consecuencia de la falta de lluvias, y que probablemente se aumentarán á proporcion que se consuman los granos existentes; ha resuelto S. M. que se prohiva por ahora y hasta que las circunstancias cambien de aspecto la extraccion de granos para fuera del Reino, respondiendo personalmente del cumplimiento de esta dispocision las Autoridades establecidas en los puntos rayanos ó limitrofes con el extranjero. Y de Real orden lo comunico á V. E. para que se sirva disponer lo combeniente á su cumplimiento.=Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia y la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que se sirva circular las órdenes mas estrechas á todos los Jueces y Autoridades de su Territorio, para que en debido cumplimiento de lo mandado por S. M. impidan la extraccion de granos que intente hacerse por su respectiva jurisdiccion bajo su responsabilidad, esperando que V. E. se servirá avisarme de haberse ejecutado así para elebarlo á la Soberana noticia del Rey Ntro. Sr.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 Junio de 1824.=Ignacio Martinez de Vilella.=Escmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Real Chancillería de Granada.”

2.^a „El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.=Escmo. Sr.=Habiendo hecho presente al Rey Ntro. Sr. el Superintendente General de Policia la necesidad de que se sirviese declarar exentos de la carga de alojamientos á los Empleados de su ramo, especialmente á los Intendentes, Comisarios, Subdelegados y demas que ejercen Autoridad, tanto por lo justo que es aliviar en esta parte á los que están haciendo el servicio de S. M., cuanto por que siendo esencial en dicho ramo el sigilo, la cautela y la invisibilidad de algunas personas que deben comunicarse con dichos empleados, no pueden lograrse tan importantes objetos si sus casas están obligadas á recibir cualquier sugeto desconocido en concepto de alojado; ha tenido á bien S. M. conformarse en todas sus partes con lo propuesto por dicho Superintendente. Y de Real orden lo comunico á V. E. para que expida las suyas á su cumplimiento.=Lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal, y á fin de que la circule á los Pueblos de su Territorio para que tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1824.=Ignacio Martinez de Vilella.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.”

3.^a „Con fecha de 17 de este mes me dice el Sr. Secretario del

Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente.=Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 24 de Junio último me dice lo que sigue.=Escmo. Sr.=Al Capitan General de Andalucía digo con esta fecha lo siguiente.=He dado cuenta al Rey Ntro. Sr. del oficio de V. E. de 8 del que rige, en que manifestando han llegado á Cádiz varios Oficiales procedentes de Francia con pasaportes del Consul Español en Burdeus, pregunta V. E. si deberán darseles licencias para los Pueblos de su naturaleza, ó para aquella Plaza ó cualquiera punto donde lo soliciten. Y S. M. enterado de todo y con presencia de otros antecedentes ha tenido ha bien resolver: Que los Oficiales prisioneros de Guerra que han regresado de Francia, sean licenciados para los Pueblos de su naturaleza ó domicilio, no siendo los de la Corte en donde no podrán residir, procurando que no se reunan muchos en un mismo Pueblo, y vigilando las respectivas justicias su conducta.=Y de Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y que lo comuniqué á las Justicias y Tribunales del Reino para su cumplimiento.=Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia y la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que circulandola á los Pueblos de su Territorio tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.”

4.^a..... „El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de ayer lo siguiente.=Escmo. Sr.=Con fecha 10 del corriente me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que sigue.=A la Direccion general de Rentas comuniqué en 11 de Abril proximo la Real orden siguiente.=Habiendo dado cuenta al Rey Ntro. Sr. de la exposicion de V. S. S. de 6 de Febrero proximo sobre el modo de hacer efectiva la exaccion del medio diezmo que dejó de percibirse en la Diócesis de Cataluña el año último, S. M. conformándose con el dictamen de V. S. S. y con lo que en su vista ha consultado el Consejo de Hacienda, se ha servido mandar, que asi los pueblos de Cataluña, como los que se hallen en igual caso deben satisfacer el Diezmo íntegro en el año proximo de 1823, con arreglo al Decreto de la Regencia de 9 de Junio último: que en atencion á las actuales circunstancias en que podrán hallarse por las ocurrencias pasadas, satisfagan el medio Diezmo que no pagaron en las dos proximas cosechas de este año y del de 1825 á partes iguales, y con las debidas precauciones para que no se confunda este pago con el corriente; que recolectada esta mitad se exija por la Real Hacienda lo correspondiente á Escusado y Noveno, siempre que los Cleros de los distritos no hubiesen satisfecho el subsidio que les impuso el gobierno revolucionario; y últimamente que con arreglo á la Real orden de 15 de Enero de este año se recaude de los partícipes que la recibieron lo perteneciente á la otra mitad cobrada y repartida por las Juntas Diosesanas. De Real orden lo comunico á V. S. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que disponga lo conveniente á su cumplimiento circulandola al efecto.=Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia y la de ese Tribunal, y á fin de que circulandola á los Pueblos de su Territorio tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.”

„Las sanas costumbres, la provididad y la moral religiosa, opone un obstáculo invencible á las tramas de los pretendidos regeneradores, que aspirando á destruir estos apoyos del Trono intentan sepultar bajo sus ruinas, y los escombros del Altar la fidelidad y el órden. Para ello se han valido para la propagacion de obras y libelos pestilentes, de libros infames, que corrompiendo los hombres, y dando pábulo á sus pasiones alagan sus caprichos y ó bien entre frases pomposas encubren los sofismas con que seducen los incautos, ó bien con descripciones torpes é impías procura se pierda hasta la idea de Religion, y que entregandose la juventud incauta al libertinaje, se preste ciegamente á ser instrumento de una faccion desbaratadora, impía y sanguinaria. Los ominosos horrores de este partido se difunden entre teorías demagógicas, se introducen y extienden en la Península inficionando la fidelidad Española, insultando los Sagrados derechos de S. M. y atacando los dogmas de nuestra Santa Religion con la horrorosa idea de sepultarlo en el desorden, en la impiedad, y en la anarquía. El Rey Ntro. Sr. no ha podido mirar con indiferencia un mal de tanta consideracion, y las Autoridades á quienes tiene encomendada la vigilancia para asegurar la calma del Reino, y la pureza de sus costumbres Religiosas no cumplirían con un deber tan sagrado si no librasen la España de semejante azote. S. M. llevado de aquellos sanos principios, me ha encargado por Real órden de 20 del corriente, que tomando las providencias mas eficaces y terminantes, impida la introducion y circulacion de semejantes escritos, y persiga á sus Autores y cómplices, enemigos irreconciliables de S. M. y de sus pueblos. Por lo mismo y para cumplir esta Soberana resolucion sobre lo que estoi de acuerdo con el Superintendente General de Policia, que por su parte comunica igual órden á los dependientes de su ramo, encargo á V. S. que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal circule las correspondientes á las Justicias de su territorio con las prevenciones mas estrechas para que no perdonando medio ni fatiga alguna, cuiden de que no se introduzcan ni propaguen papeles de semejante naturaleza, empleando toda su atencion y dedicando todo su celo y actividad, con el fin de descubrir los que la maligna astucia y criminal sagacidad de sus Autores y propagadores pueden haber introducido en conocido perjuicio de la Religion y del Trono, en la inteligencia de que toda omision en esta materia será considerada como una falta de gravedad, y responsables personalmente las misma Justicias, ó Autoridades si por su morosidad ó poco celo en el cumplimiento de lo que S. M. ha tenido á bien mandar, se frustrasen sus paternales intenciones.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1824=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.”

En su vista se han mandado guardar y cumplir en todas sus partes, y que para su puntual egecucion se circule á V. como lo egecuto á fin de que tengan puntual y debida observancia las Reales órdenes insertas sobre lo que el Real Acuerdo queda muy á la mira, y del recibo de esta me dará V. aviso por mano del Sr. Regente de esta Real Chancillería á correo relativo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de Agosto de 1824.

D. Manuel Maria
Segura.



